



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTIC

M6

Código TRD: 132

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 37-39 Sede Judicial
Girardot- Cundinamarca

REF: **MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR**
DEMANDANTE: MARIA LIGIA PARRA BARBOSA.
DEMANDADOS: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES Y OTROS
RADICADO: 2018-00152-00

RICARDO ARTURO ARIAS BELTRAN, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.472.420 de Bucaramanga (Santander), en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dependencia con la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** conforme lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 1.10 de la Resolución 0003363 del 26 de diciembre de 2017⁵, la Resolución de Nombramiento No. 0002779 del 24 de septiembre de 2018, y Acta de Posesión No. 0037 del 24 de septiembre de 2018, manifiesto a su despacho que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, al doctor **FREDDY ORLANDO VARGAS CARRERA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.508.112 de Bogotá y tarjeta profesional No. 105.307 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del proceso de la referencia represente y adelante la defensa de los derechos e intereses legales del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

El apoderado cuenta con todas las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de recibir notificaciones, interponer recursos, tachar documentos y testimonios de falsos y en fin las de adelantar los actos y acciones necesarias para la defensa de los intereses del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. El apoderado no podrá conciliar, transar, recibir, sustituir o suspender los asuntos encomendados en este mandato sin previa autorización expresa y escrita.

Sírvase reconocer personería a el apoderado, dentro de los términos y para lo fines del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,


FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA DE BOGOTÁ (veinte y seis)
del Circuito del Circuito de Bogotá D.C.
RICARDO ARTURO ARIAS BELTRAN
C.C. No. 91.472.420 de Bucaramanga (Santander)
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,


FREDDY ORLANDO VARGAS CARRERA
C.C. No. 79.508.112 de Bogotá
T.P. No. 105.307 del Consejo Superior de la Judicatura

Anexo: Resolución 0003363 del 26 de diciembre de 2017 "Por la cual se delegan unas funciones", Resolución de Nombramiento No. 0002779 del 24 de septiembre de 2018, y Acta de Posesión No. 0037 del 24 de septiembre de 2018.

Elaboró: Lgop
Revisó: Lgfs

⁵ Por la cual se delegan unas funciones.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA REGISTRADA

El Notario Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C.

CERTIFICA:
Que los rasgos de la firma que aparece en este documento son semejantes a la firma registrada en esta Notaria por

ARIAS BELTRAN RICARDO ARTURO
quien se identificó con: C.C. 91472420
Verifico y comprobé: ALP
Bogotá D.C. 18/12/2018

fsc3wcvxsvswxsv



JAVIER HERNANDO CHACON OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]



NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NO/ARIA

Javier Hernando Chacón Oliveros



147



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

26 DIC 2017

0003363

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones N° 3452, 3454 y 3093 de 2015 y 1547 de 2016"

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 489 de 1998 y 1341 de 2009 y el Decreto 1414 de 2017, y

CONSIDERANDO

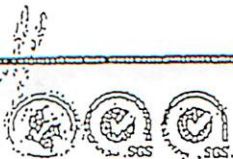
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que, en consonancia con la norma superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 disponen que los ministros, entre otros funcionarios, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma Ley 489 de 1998. En dicho acto de la delegación, que siempre será escrito, se deberá determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, con fundamento en las anteriores disposiciones de orden constitucional y legal, y en el marco del Decreto 2618 de 2012, modificado por el Decreto 2453 de 2013, contentivo de la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministro de TIC profirió la Resolución N° 3454 del 28 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución N° 1547 del 22 de agosto de 2016, por medio de la cual se modificaron, unificaron y armonizaron unas delegaciones y se asignaron unas funciones al interior de la entidad.

Que los Decretos 2618 de 2012 y 2453 de 2013 fueron derogados por el artículo 41 del Decreto 1414 del 25 de agosto de 2017, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones", el cual entró a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el 25 de agosto de 2017.

Que, en virtud del anterior cambio normativo, se hace necesario adecuar las disposiciones en materia de delegaciones y asignación de funciones a la actual estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



26 DIC 2017



Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones N° 3452, 3454 y 3093 de 2015 y 1547 de 2016"

del mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

DELEGACIONES SINGULARES

ARTÍCULO 1.1. *Delegaciones al Viceministro de Conectividad y Digitalización.* Se delegan al Viceministro de Conectividad y Digitalización las siguientes funciones:

1. Adjudicar, otorgar la viabilidad y suscribir títulos habilitantes que se otorguen para la concesión del servicio de radiodifusión sonora, así como la expedición de los actos administrativos para autorizar su cesión, prórroga y terminación.
2. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como las cesiones, prórrogas y terminaciones.
3. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Junta de la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV.
4. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Junta Directiva de Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC.
5. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de Computadores para Educar.
6. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro.
7. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de Comité Nacional de Espectro.
8. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del canal regional Teveandina (Canal Tr3ce), así como a su junta de socios.
9. Expedir, previa recomendación del Comité de Obligaciones de Hacer, las resoluciones que aprueben o rechacen los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico.
10. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se adicionan, modifican o suprimen obligaciones de hacer previamente asignadas, o se asignan nuevas obligaciones de hacer, en relación con las materias a cargo del Viceministerio de Conectividad y Digitalización.

ARTÍCULO 1.2. *Delegaciones al Viceministro de Economía Digital.* Se delega al Viceministro de Economía Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Programa Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TI, cuerpo asesor de Colciencias.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Asamblea General de la Corporación Colombia Digital.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra





la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones N° 3452, 3454 y 3093 de 2015 y 1547 de 2016*

- eficiente.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Superior de Turismo.
 6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea General de la Corporación Académica de Tecnología Avanzada – RENATA.
 7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva del Centro de Bioinformática y Biología computacional de Colombia "BIOS".
 8. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital (CIDED).
 9. Expedir, previa recomendación del Comité de Obligaciones de Hacer, las resoluciones que aprueben o rechacen los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico.
 10. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se adicionan, modifican o suprimen obligaciones de hacer previamente asignadas, o se asignan nuevas obligaciones de hacer, en relación con las materias a cargo del Viceministerio de Economía Digital.

ARTÍCULO 1.3. Delegaciones al Secretario General. Se delega al Secretario General las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Ordenar mediante acto administrativo los gastos de funcionamiento e inversión que afecten el presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Adelantar, ejecutar y dirigir, las etapas: precontractual, contractual y poscontractual de los procesos de contratación del Ministerio y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
4. Adjudicar los procesos contractuales que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
5. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la naturaleza de los mismos ni a la cuantía, inclusive aquellos que no estipulen cuantía, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas.
6. Suscribir los actos administrativos que surjan con ocasión a las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los contratos, convenios y demás actos cuya suscripción se delega en la presente resolución, salvo lo concerniente a la delegación conferida en el numeral 5° del artículo 1.10 de la presente Resolución.
7. Suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios y actas de ejecución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
8. Ordenar la transferencia de recursos del presupuesto del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a que haya lugar.



148



Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones N° 3452, 3454 y 3093 de 2015 y 1547 de 2016*

DESPACHO
SECRETARÍA
GENERAL

- Ordenar el pago de todos los gastos autorizados de conformidad con las facultades que se delegan por medio de esta resolución, cuando los valores de los mismos excedan de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
10. Ordenar el gasto y autorizar el pago de las nóminas de sueldos, primas, bonificaciones, subsidios y demás prestaciones de los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 11. Autorizar y ordenar el pago de las vacaciones del personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con las normas vigentes o de su compensación en dinero y/o indemnización en dinero si a ello hubiere lugar.
 12. Conceder licencias y permisos de tres días a los empleados públicos de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con la normatividad vigente.
Los permisos de dos días serán otorgados por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal. En caso de que el Coordinador de Administración de Personal sea un funcionario del nivel profesional, los permisos serán otorgados por el Subdirector Administrativo y de Gestión Humana.
Los permisos de un día para los empleados de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, así como los permisos por horas o fracción de día, serán otorgados por el jefe inmediato. Cuando el jefe inmediato sea un coordinador de un grupo interno de trabajo del nivel profesional, el permiso será aprobado por el superior inmediato de este.
 13. Conferir las comisiones a los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y autorizar los desplazamientos de los contralistas del Ministerio y del Fondo TIC, tanto al exterior como al interior del país cuando las necesidades del servicio lo requieran, con excepción de los que requiera para sí mismo y autorizar los viáticos y/o gastos de manutención de conformidad con la normatividad vigente.
 14. Suscribir los actos administrativos y demás formatos a que haya lugar que surjan con ocasión a la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, distintos a Gerentes Públicos que prestan sus servicios en el Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 15. Adelantar los trámites a que haya lugar para efectuar la convocatoria de los concursos en los procesos de selección de personal para el Ingreso a la carrera administrativa y en los de promoción dentro de ella.
 16. Suscribir todos los actos y contratos relacionados con la cesión de derechos patrimoniales en los cuales intervengan el Ministerio y/o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con la normatividad vigente, con independencia de su cuantía.
 17. Suscribir y presentar los Informes que deban remitirse a la Contraloría General de la República.
 18. Constituir las cajas menores que se requieran en el Ministerio, las cuales podrán financiarse con recursos del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
 19. Autorizar por escrito la destinación de recursos de Caja Menor, para sufragar los gastos de alimentación indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención de los Despachos del Ministro, Viceministros o del Secretario General, siempre que el titular de este despacho deba asistir.
 20. Proferir el acto administrativo de pago por el cual se ordena el gasto de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que se encuentren ajustadas a la Circular Conjunta 069 de 2008, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.



149

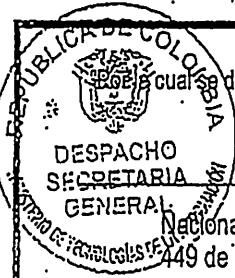


"Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones N° 3452, 3454 y 3093 de 2015 y 1547 de 2016"

ARTÍCULO 4. Delegaciones al Director de Industria de Comunicaciones. Se delega al Director de Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Expedir los actos de modificación de las características técnicas de los títulos habilitantes que se otorguen para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
2. Autorizar mediante resolución, las modificaciones a los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora.
3. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de: (i) contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, (ii) contraprestaciones derivadas de los permisos de uso de espectro radioeléctrico, (iii) proyectos de obligaciones de hacer, a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas a los servicios móviles terrestres (IMT por sus siglas en Inglés), y/o microondas, de conformidad con la normatividad vigente. (iv) Las constituidas por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
4. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los proveedores de redes y servicios, concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y operadores de servicios postales, el uso de las redes y servicios de tecnologías de la Información y las comunicaciones con destinos a los operativos de ayuda.
5. Otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como su modificación, cesión, renovación y terminación, con excepción de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en Inglés).
6. Otorgar permiso para el uso del espectro radioeléctrico en forma temporal, con excepción de aquellos para el uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en Inglés).
7. Otorgar permisos, licencias y autorizaciones, para los servicios de banda ciudadana y radioaficionados.
8. Expedir las modificaciones a los permisos que se otorguen en aplicación de los numerales 5° y 6° de este artículo.
9. Autorizar mediante resolución las modificaciones de los parámetros técnicos a los proveedores de redes y/o servicios.
10. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional.
11. Determinar los requisitos de tipo patrimonial y operacional, exigibles a los interesados en la obtención de título habilitante para la prestación de servicios postales.
12. Expedir las autorizaciones para inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en los establecimientos carcelarios y la de ordenar a los citados proveedores la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los mencionados establecimientos de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Expedir las autorizaciones a las entidades públicas y a las entidades del sector financiero que justifiquen por razones de seguridad y de interés general, la instalación y uso de inhibidor o bloqueador de señales radioeléctricas (IBSR), de manera temporal o permanente, en ubicaciones fijas confinadas, cuando se den las condiciones para su otorgamiento.
14. Autorizar los ajustes necesarios a los anexos que establecen las obligaciones de migración de las redes de comunicaciones del Comando General de las Fuerzas Militares, de la Armada





que se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones N° 3452, 3454 y 3093 de 2015 y 1547 de 2016"

- Nacional de Colombia y de la Policía Nacional de Colombia, contemplados en la Resolución No. 449 de 2013, y sus modificaciones, así como en las Resoluciones Nos. 2623, 2624, 2625, 2626 y 2627 del 26 de julio de 2013 y aquellas que las modifiquen, subroguen o deroguen.
15. Expedir los actos administrativos de Incorporación en el registro como proveedor de capacidad satelital, así como su modificación y cancelación;
 16. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se reconozca el cumplimiento total o parcial de obligaciones de hacer que se hayan establecido como forma de pago de contraprestaciones.
 17. Expedir los autos que decretan o resuelven la práctica de pruebas en el marco de actuaciones administrativas por medio de las cuales se analicen las posibles alternativas que permitan el óptimo aprovechamiento del espectro radioeléctrico.
 18. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones plenarias de la Comisión Colombiana del Espacio.
 19. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Colombiana del Océano, así como a los comités o subcomités derivados de la Comisión.
 20. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Técnico Nacional de Alerta por Tsunami (CNTAT).

ARTÍCULO 1.5. Delegaciones al Director de Gobierno Digital. Se delega al Director de Gobierno Digital las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social con las facultades y responsabilidades que le asignan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Decretos N° 540 de 2012 y 618 de 2014, o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en nombre del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.
3. Asistir en nombre del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Corporación Agencia Nacional Digital.

ARTICULO 1.6. Delegaciones al Director de Desarrollo de la Industria de Tecnologías de la Información. Se delega al Director de Desarrollo de la Industria de Tecnologías de la Información la representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia Tecnología e Innovación de que trata el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 161 de la Ley 1607 de 2012, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.7. Delegaciones al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Se delega al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de Discapacidad – CND, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1145 de 2007 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1006 de 2004, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.





Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones N° 3452, 3454 y 3093 de 2015 y 1547 de 2016*

ARTÍCULO 1.8. Delegaciones al Director de Vigilancia y Control. Se delega al Director de Vigilancia y Control la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de los procesos administrativos que le compete adelantar a la Dirección de Vigilancia y Control en virtud del Decreto No. 1414 de 2017, y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.9. Delegaciones al Director de Transformación Digital. Se delega en el Director de Transformación Digital la función de asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia".

ARTÍCULO 1.10. Delegaciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Suscribir las escrituras públicas relacionadas con la cartera recibida del Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISIÓN, con ocasión del acta de liquidación publicada en el Diario Oficial No. 46.434 del 27 de octubre de 2005.
2. Suscribir los actos administrativos a que haya lugar para la transferencia de los bienes inmuebles de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto No. 4054 de 2011 o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen, así como su modificación, adición, corrección o revocatoria cuando a ello haya lugar.
3. Suscribir, conforme al artículo 2.5.6.4 del Decreto 1068 de 2015 (adicionado en lo pertinente por el Decreto 445 de 2017), los actos administrativos mediante los cuales se decreta el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 ibídem.
4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se instauran contra el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o que estos deban promover, teniendo para ello las siguientes facultades:
 - 4.1 Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de autoridades administrativas en general y donde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sea parte o tercero interviniente.
 - 4.2 Representar legalmente a la Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, de pacto de cumplimiento y en general todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Oficina Asesora Jurídica.
 - 4.3 Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los procesos judiciales,





Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones N° 3452, 3454 y 3093 de 2015 y 1547 de 2016"

tribunales de arbitramento y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda.

Presidir y sustanciar los procedimientos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, expedir el acto administrativo que de éste se derive y resolver el correspondiente recurso de reposición si a ello hubiere lugar. Esta delegación incluye la facultad para: a) suspender el procedimiento cuando, de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa; b) dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento; c) declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado.

6. Hacer efectivas las garantías constituidas legal o contractualmente a favor del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea de Fideicomitentes Definitivos del Fideicomiso Pagos Procampo, con las facultades y responsabilidades que corresponden al Ministerio.

Parágrafo. El Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales de la Oficina Asesora Jurídica estará facultado para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas, así como para dar respuesta y representar a la entidad en las acciones de tutela, acciones de grupo y demás acciones constitucionales donde se vincule al Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo término perentorio no permita al Jefe de la Oficina atender oportunamente.

ARTÍCULO 1.11. *Delegaciones al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo.* Se delega al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo las siguientes funciones:

1. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que participaron en el proceso de otorgamiento de subsidios, en los términos de la Resolución No. 1363 del 28 de junio de 2012, modificada por las resoluciones Nos. 1703 y 2775 de 2012, 356 de 2013 y 926 de 2014, y las demás que las modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Desarrollar las siguientes funciones respecto a la aplicación y cierre del esquema de subsidios de que trata el artículo 58 de la Ley 1450 de 2011 y las normas que lo modifiquen; subroguen o deroguen:
 - a. Ajustar procedimientos operativos.
 - b. Establecer y modificar fechas y cronogramas.
 - c. Ajustar y adoptar formatos y reportes de información.
 - d. Suscribir los actos administrativos y actos preparatorios previos que surjan con ocasión de la verificación y cierre del esquema de subsidios y demás aspectos relacionados con el proceso, a excepción de las correspondientes resoluciones de reconocimiento.
3. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que manifiesten interés en participar en el proceso de otorgamiento de subsidios de que trata el artículo 115 de la Ley 1737 de 2014 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.





que se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones N° 3452, 3454 y 3093 de 2015 y 1547 de 2016*

ARTÍCULO 1.12. Delegaciones al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales. Se delega en el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales la función de asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Junta Directiva de Servicios Postales Nacionales S.A.

ARTÍCULO 1.13. Delegaciones al Subdirector Financiero. Se delega al Subdirector Financiero las siguientes funciones:

1. Ordenar el pago de los gastos del Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando el valor de las mismas no exceda de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Participar, conocer y decidir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la Junta de Administración del Patrimonio Autónomo Pensional de Telecom.

ARTÍCULO 1.14. Delegaciones al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana. Se delega al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana las siguientes funciones:

1. Custodiar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, proveedores del servicio de radiodifusión sonora, proveedores de capacidad satelital y operadores de servicios postales.
2. Adelantar los trámites para la destinación final que se le debe dar a los bienes decomisados y suscribir los documentos a que haya lugar para el perfeccionamiento de dicha destinación.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Hoteles Portón S.A.
4. Asistir en representación del Ministerio a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Zebracom Internacional S.A.
5. Suscribir los actos y documentos que sean necesarios para la vinculación de pasantes al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
6. Expedir los actos administrativos correspondientes a la baja y destinación final de los bienes muebles del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del procedimiento de enajenación a título gratuito, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
7. Expedir y suscribir el acto administrativo contentivo de la Liquidación Oficial por concepto de cuotas partes pensionales cuya administración corresponde al Ministerio de TIC con cargo a las entidades territoriales respectivas.
8. Expedir el acto administrativo por el cual se resuelve el recurso de reposición frente a la Liquidación Oficial por concepto de cuotas partes pensionales y se termina la actuación administrativa conforme lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas que lo modifiquen, subroguen, deroguen.
9. Suscribir los acuerdos de pago y/o compensaciones presentados por la Subdirección Administrativa y de Gestión Humana, cuando los mismos sean requeridos en etapa de cobro persuasivo.
10. Emitir la cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales, junto con sus soportes.





Por la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones N° 3452, 3454 y 3093 de 2015 y 1547 de 2016"

Remitir el oficio por el cual se allegan las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades territoriales respectivas.

Proferir los actos administrativos por los cuales se abre a etapa probatoria y se decretan pruebas en el trámite administrativo de cobro persuasivo de cuotas partes pensionales cuya administración fue designada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

13. Proferir los actos administrativos por medio de los cuales se dé trámite, suspenda, impulse o termine un expediente de cobro persuasivo de cuotas partes pensionales cuya administración fue designada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

14. Efectuar la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se eleva al Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, para dar inicio al trámite de ordenación del gasto y posterior pago de las cuentas de cobro de cuotas partes pensionales a que haya lugar.

15. Trasladar a la Oficina Asesora Jurídica – grupo de Cobro coactivo-, una vez en firme, la Liquidación Oficial de Cuotas Partes por la cual se constituye el título ejecutivo complejo para que se continúe con el trámite de cobro a que haya lugar.

ARTÍCULO 1.15. Delegaciones al Subdirector de Radiodifusión Sonora. Se delega al Subdirector de Radiodifusión Sonora las siguientes funciones:

1. Autorizar la constitución de cadenas radiales.
2. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los titulares de concesiones para la prestación de servicios de radiodifusión sonora, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 1.16. Delegaciones al Subdirector para la Industria de Comunicaciones. Se delega al Subdirector para la Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente por concepto de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y de permisos de uso de espectro radioeléctrico que no correspondan a bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés) y microondas; así como las exigidas a: (i) titulares de recursos escasos, (ii) titulares de habilitación convergente, y (iii) proveedores de capacidad satelital, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Efectuar el registro de los radios de operación itinerante y demás equipos.
3. Autorizar el uso temporal de indicativos de llamadas para la realización de eventos o certámenes especiales de radioaficionados.
4. Llevar el registro TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y adelantar las gestiones relacionadas con el mismo, así como velar por su actualización y expedir los respectivos certificados. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana.

ARTÍCULO 1.17. Delegaciones al Subdirector de Asuntos Postales. Se delega al Subdirector de Asuntos Postales las siguientes funciones:

1. Aprobar las pólizas o garantías que se exijan a: (i) operadores postales de pago y (ii) operadores de mensajería expresa, de conformidad con la normatividad vigente.



152



...al se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones N° 3452, 3454 y 3093 de 2015 y 1547 de 2016"

Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, de que trata el Decreto No. 2338 de 3 de diciembre de 2015 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.18. *Delegaciones al Subdirector de Estándares y Arquitectura de Tecnologías de la Información.* Se delega al Subdirector de Estándares y Arquitectura de Tecnologías de la Información la función de asistir a las reuniones de la Comisión Asesora para la Incorporación, Implantación y/o Diseño de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el proceso electoral, con las facultades y responsabilidades que asigna al Ministerio la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.19. *Delegaciones asesor del Despacho del Ministro ante órganos colegiados.* Se delega en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Ministro, responsable de las actividades relacionadas con los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCADS), la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión-OCAD- Departamental de Santander, Vichada, San Andrés, Corporación Autónoma Regional de Santander y Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación o en los que llegará a tener participación el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.

ARTÍCULO 1.20. *Delegaciones asesor del Viceministerio de Conectividad y Digitalización ante Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM.* Se delega en un funcionario del nivel asesor del Despacho del Viceministerio de Conectividad y Digitalización, para asuntos jurídicos, legales y normativos, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Asamblea General de la Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.

ARTÍCULO 1.21. *Delegaciones asesores del Despacho del Ministro, del Viceministerio de Conectividad y Digitalización y del Viceministerio de Economía Digital ante Juntas de Canales Regionales.* Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro y/o de los Viceministerios de Conectividad y Digitalización y de Economía Digital, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las reuniones de las Juntas Administradoras Regionales, así como a las juntas de socios, de los canales regionales Teveandina (Canal Tr3ce), Televisión Regional de Oriente- TRO; Telecanibe, Telecafé, Teleantioquia, Telepacífico y Teleislas. Para el efecto, se le comunicará al asesor correspondiente dicha delegación.

Parágrafo. Los funcionarios a los que se refiere este artículo tendrán a su cargo el seguimiento de las inversiones, transferencias y demás recursos que el Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aporte al canal respectivo del cual hayan sido delegados.

ARTÍCULO 1.22. *Delegaciones asesores del Despacho del Ministro o del Viceministerio de Economía Digital ante la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual.* Se delega en funcionarios del nivel asesor del Despacho del Ministro o del Viceministerio de Economía Digital, la participación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual - CIPI.

As

[Handwritten signature]





Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones N° 3452, 3454 y 3093 de 2015 y 1547 de 2016"

CAPÍTULO 2 DELEGACIONES CONJUNTAS

ARTICULO 2.1. Delegaciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y al Subdirector Financiero. Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y al Subdirector Financiero la participación, conocimiento y decisión del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, en los negocios fiduciarios correspondientes al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR y al Patrimonio Autónomo PARAPAT.

ARTICULO 2.2. Delegaciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana y al Subdirector Financiero. Se delega al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al Subdirector Administrativo y de Gestión Humana y al Subdirector Financiero para que, en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, hagan parte del Comité Fiduciario del PAR Adpostal en Liquidación, y en tal calidad intervengan en las reuniones del Comité y participen en la adopción de las decisiones que le competen.

CAPÍTULO 3 DESIGNACIONES

ARTÍCULO 3.1. Designaciones al Coordinador del grupo de Cartera. Se designa al Coordinador del Grupo de Cartera la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de las actuaciones administrativas que le compete adelantar a la Coordinación de Cartera en virtud de las Resoluciones N° 290 de 2010 y 787 de 2014, y las normas que las modifiquen, subroguen o deroguen.

Parágrafo. Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le son propias como coordinador de su respectivo grupo interno de trabajo, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio.

ARTÍCULO 3.2. Designaciones al Coordinador del grupo de Contratación. Se designan al Coordinador del Grupo de Contratación las siguientes funciones:

1. Aprobar las garantías exigidas en los procesos de contratación y en los contratos o convenios celebrados por el Ministerio y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando sea necesario, salvo aquellas cuya aprobación este asignada a otro funcionario de manera específica.
2. Expedir los actos administrativos necesarios para la reconstrucción y/o reposición de expedientes contractuales cuando a ello haya lugar.

Parágrafo. Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le son propias como coordinador de su respectivo grupo interno de trabajo, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio.

ARTÍCULO 3.3. Designación al Coordinador del Grupo Conceptos. Se designa al Coordinador del Grupo Conceptos de la Oficina Asesora Jurídica, la función de suscribir los actos de solicitud de



153



la cual se delegan y asignan unas funciones al Interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se derogan las Resoluciones N° 3452, 3454 y 3093 de 2015 y 1547 de 2016*

insinuación notarial y de donación que se requieran para llevar a cabo la transferencia de bienes de los Vive Digital de las Fases Cero (0); Uno (1) y Dos (2), esto es, de los Contratos Interadministrativos N° 504-211040 del 2011, 989-212039 del 2012 y 879-213063 del 2013, suscritos entre el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y FONADE.

Parágrafo. Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le son propias como coordinador de su respectivo grupo interno de trabajo, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio, y de lo previsto por la Resolución N° 2862 de 2015, y aquella que la modifique, subroge o derogue.

ARTÍCULO 3.4. *Designación al Coordinador del Grupo de Gestión de la Información.* Se designa al Coordinador del Grupo de Gestión de la Información la función de autenticar los documentos del Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo. Las designaciones conferidas en el presente artículo se ejercerán sin perjuicio del cumplimiento de las funciones que le son propias como coordinador de su respectivo grupo interno de trabajo, conforme a la normativa que para el efecto expida el Ministerio.

CAPÍTULO 4
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4.1. *Transitorio.* Sin perjuicio de los cambios de denominación incorporados por el Decreto 1414 de 2017, los actos de delegación expedidos al amparo del Decreto 2618 de 2012 y la Resolución N° 3454 de 2015 se entienden vigentes hasta la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.2. *Vigencia y derogatorias.* La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las Resoluciones N° 3452, 3454, 3093 de 2015 y 1547 de 2016, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 DIC. 2017

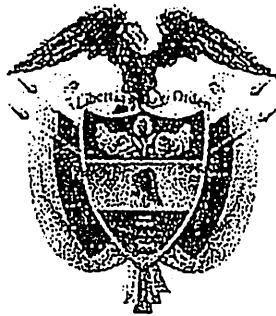
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID LUNA SÁNCHEZ
Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Liza Leonardo Mangul Rojas
Revisó: Gina Alejandra Alvarado Barrera
Humberto Inés Saavedra
Catalina Forero Rodríguez
Jacó Camilo Ruiz Hurtado
Sandra Milena Linares Pérez
María Fátima Martínez



154



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN No. 037

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 24 del mes de septiembre de 2018, se presentó ante la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el señor, RICARDO ARTURO ARIAS BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No.91.472.420, con el objeto de tomar posesión en el empleo de **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045 - Grado 16** el cual fue nombrado mediante Resolución No. 2779 del 24 de septiembre de 2018.

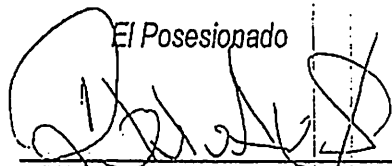
La Ministra, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad la compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

Así mismo, manifestó que mantendrá la confidencialidad de la información que tuviere conocimiento en el ejercicio del cargo, respetando y acatando lo establecido en la Ley, acogiendo en su integridad los principios éticos que hacen parte de la carta de valores del Ministerio.

La Ministra


SYLVIA CRISTINA CONSTAIN RENGIFO

El Posesionado


RICARDO ARTURO ARIAS BELTRAN



155

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002779 DE 24 SEP 2018

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley No. 489 de 1998, la Ley No. 909 de 2004, el Decreto No. 1083 de 2015, el Decreto No. 1338 de 2015, el Decreto No. 648 de 2017, el Decreto 1414 de 2017, el Decreto No. 1514 de agosto 07 de 2018, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al señor RICARDO ARTURO ARIAS BELTRAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.472.420, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 - Grado 16 de la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual de \$8.766.680.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del día en que el señor RICARDO ARTURO ARIAS BELTRAN, tome posesión del empleo.

Dada en Bogotá, D. C., a los

24 SEP 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Sylvia Cristina Constain Rengifo

SYLVIA CRISTINA CONSTAIN RENGIFO
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Aprobó: Gina Alejandra Albarracín Barrera
Revisó: Ella Vanessa Mendoza Ariza
Luz Mery Galvis Nieto
Daniel González Martínez
Proyectó: Elena Zapata Ayazo



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTIC

156

Código TRD 132

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 37-39 Sede Judicial Girardot
Girardot-Cundinamarca

REF: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: MARIA LIGIA PARRA BARBOSA
DEMANDADOS: MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y
OTROS
Proceso2018-0015200

FREDDY ORLANDO VARGAS CARRERA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.105.307 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.508.112 de Bogotá, actuando como apoderado judicial de la Nación Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el poder que adjunto, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término de traslado de la demanda procedo a contestarla en los siguientes términos:

LA MATERIA DE LA PRESENTE ACCION POPULAR

Señala La demandante que instaura la ACCIÓN POPULAR en contra del MINTIC y otros, con el fin de que se ejecute el desmonte de la antena de comunicaciones instalada en días pasados frente al edificio Portal de San Pablo y que sea la oficina de la Secretaria de Planeación Municipal la encargada de verificar el cumplimiento.

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES FRENTE AL TEMA DE FONDO

Frente al caso particular, teniendo en cuenta que los hechos materia de debate, hacen referencia a la presunta afectación que se estaría generando con la instalación de una antena de telecomunicaciones, de la cual se pretende su desmonte de esta antena. Me permito informar al despacho que el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** no tiene relación con el tema de fondo, conforme lo dispuesto en el artículo 121 Superior:

“ART. 121.—Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.”

Vale señalar que con ocasión a tales argumentos, las pretensiones de la demanda planteadas no vinculan en ningún sentido al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, ello en atención a que no contamos con la competencia relacionada con la materia, pues no es la autoridad facultada para autorizar la instalación de este tipo de antenas.



Al respecto es importante precisar que la ubicación de torres de comunicaciones en un lugar determinado de la jurisdicción de un municipio es un asunto de **ORDENAMIENTO TERRITORIAL**.

En este sentido la Ley 388 de 1997 señala:

ARTÍCULO 5º.- CONCEPTO. *El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales. (Reglamentado Decreto 879 de 1998)*

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Nacional, a saber:

ARTICULO 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Ahora bien, en cuanto a la instalación y puesta en funcionamiento de torres y antenas de comunicaciones, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 195 de 2005 "Por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"**. Esta disposición es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los operadores de servicios y actividades de telecomunicaciones.

Debo también resaltar que el artículo 7º del mencionado Decreto dispone:

Artículo 7º. Vigilancia y control. *En ejercicio de las funciones de vigilancia y control y sin perjuicio de las funciones atribuidas a las entidades territoriales en relación con la ordenación y uso del suelo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el marco de lo dispuesto en el Decreto-ley 1295 de 1994, el Decreto-ley 1900 de 1990, y la Ley 99 de 1993, impondrán las sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto.*

El Ministerio de Comunicaciones impondrá sanciones a quienes presten servicios y/o actividades de telecomunicaciones que no cumplan con las condiciones y límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, y con las demás obligaciones establecidas en el presente decreto, en los términos de lo establecido en el numeral 11 del artículo 52 y en el artículo 53 del Decreto-ley 1900 de 1990.

En materia de salud pública, corresponde a las entidades territoriales ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, para lo cual podrán aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, en virtud de lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 9ª de 1979.

Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por parte de las autoridades ambientales.

Parágrafo. *El Ministerio de Comunicaciones podrá inspeccionar de oficio o a solicitud de parte la instalación y niveles de las fuentes radiantes, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente decreto y demás normas aplicables, para lo cual podrá, según lo*



considere necesario, efectuar directamente las pruebas de conformidad de estaciones radioeléctricas o acreditar peritos que cumplan con lo establecido en el presente artículo y que no se encuentren incurso en conflicto de intereses respecto a los inspeccionados.

Cuando la medición se realice a solicitud de parte, los gastos de la medición estarán a cargo del responsable de la estación radioeléctrica que presta servicios y/o actividades de telecomunicaciones, si está incumpliendo lo indicado en la presente normativa. Si está cumpliendo, el responsable de los gastos de la medición será el solicitante. (negritas y subrayas fuera de texto)

En lo referente a las distancias que se deben guardar para ubicar estaciones radioeléctricas de las zonas

residenciales, centros educativos, centros de servicio médico, entre otros, debo indicar que los límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, están presentes en el **Decreto 195 De 2005 artículo 4**, que tienen como base la recomendación UIT – T K.52, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Sobre el mismo tema me permito citar el siguiente párrafo tomado de la página web de la Organización Mundial de la Salud <http://www.who.int/peh-emf/about/WhatIsEMF/es/index.html>.

“Las estaciones base de telefonía móvil normalmente se instalan en lo alto de edificios o en torres, a alturas de entre 15 y 50 metros. Los niveles de las transmisiones desde una determinada estación base son variables y dependen del número de llamadas y de la distancia a la estación base de quienes emiten las llamadas. Las antenas emiten un haz muy estrecho de ondas de radio que se propaga de forma casi paralela al suelo. En consecuencia, al nivel del suelo y en regiones que normalmente son de acceso público las intensidades de los campos de radiofrecuencia son muy inferiores a los niveles considerados peligrosos. Sólo se superarían los niveles recomendados si una persona se acercara a menos de un metro o dos de las antenas”.

Ahora bien, la Ley 1341 de 2009 **“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras Disposiciones”**, señala:

“Artículo 25. CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETO DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO. Créase la Agencia Nacional del Espectro –ANE– como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin personería jurídica, con autonomía técnica, administrativa y financiera.

El objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo.”

“Artículo 26. Funciones de la Agencia Nacional del Espectro. La Agencia Nacional del Espectro tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

(...) 2. Diseñar y formular políticas, planes y programas relacionados con la vigilancia y control del Espectro, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales y las propuestas por los organismos internacionales competentes, cuando sea del caso.

(...)

4. Ejercer la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política.

5. Realizar la gestión técnica del espectro radioeléctrico.

(...)

10. Adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución



Política.

11. Ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipos y demás bienes utilizados para el efecto, y disponer su destino con arreglo a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de las competencias que tienen las autoridades Militares y de Policía para el decomiso de equipos...”

En consecuencia, no es competencia del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, autorizar la instalación de estaciones radioeléctricas, pues ésta ha sido atribuida a las **ENTIDADES TERRITORIALES** en relación con la ordenación y uso del suelo en este caso la **ALCALDIA DE ARMENIA**, conforme lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 195 de 2005 “Por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones”.

Adicionalmente, lo relativo a las investigaciones y sanciones conforme lo dispuesto en los numerales 10 y 11 del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de

Espectro y se dictan otras Disposiciones”, corresponde a la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**, adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** así como imponer las sanciones, con excepción de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política y ordenar el cese de operaciones no autorizadas de redes, el decomiso provisional y definitivo de equipos y demás bienes utilizados para el efecto, y disponer su destino con arreglo a lo dispuesto en la ley, sin perjuicio de las competencias que tienen las autoridades Militares y de Policía para el decomiso de equipos.

Adicional a lo anterior, mediante sentencia **T-332 de 2011**, la Corte Constitucional se pronunció en un caso similar, en el cual se demanda en vía de tutela a una empresa, por la instalación de una estación de telefonía móvil celular cerca de la residencia del accionante, alegando violentados sus derechos a la vida y a la salud; la Corte resolvió confirmar el fallo por el cual se negó el amparo solicitado, en virtud de las siguientes consideraciones:

“5.3. Acorde con lo indicado en el Decreto 2591 de 1991, en el artículo 88 de la Constitución Política y en la Ley 472 de 1998, se colige que el amparo solicitado en la acción de tutela instaurada por el señor Flórez Peña no es procedente por: (i) **tratarse exclusivamente de la posible afectación de derechos colectivos relacionados con la salud pública y el ambiente sano, como consecuencia de la adecuación de la antena de telecomunicaciones sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para su funcionamiento;** y (ii) por la **inobservancia de la concatenada afectación de derechos fundamentales individuales**, situación imprescindible para la procedencia del presente amparo. (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia **T-517 de 2011**, resolvió declarar la improcedencia de la Acción de Tutela interpuesta, en tanto no se demostró que la antena base de telefonía celular instalada fuera la causa, tal y como alegaron los accionantes, del “*padecimiento de cáncer de algunos residentes del sector y de la muerte de otros por la misma enfermedad*”; en consecuencia, no se encontró demostrado la afectación a los derechos a la vida y a la salud alegados por los accionantes, a consecuencia de las ondas electromagnéticas emitidas por antenas de telefonía móvil, en efecto la Corte indicó que:

“En efecto, las evidencias con las que cuenta la Sala al momento de resaltar lo que indican es que **las ondas electromagnéticas emitidas por la torre de telefonía celular no generan ninguna afectación en el estado de salud de las personas.**”

De conformidad con el **Decreto No. 195 de 2005** “por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones”, **las radiaciones emitidas por las torres base de telefonía móvil celular son de muy baja potencia y no producen riesgos en la salud de los seres humanos.** En dicha normatividad se consideró que las estaciones de telefonía móvil como fuentes inherentes conforme, en razón a que no superan los límites de cambio de



tecnología, están excluidas de las restricciones y limitaciones de exposición que en dicha reglamentación se contempló para otro tipo de radiaciones.

Así las cosas, no aparece establecido, al menos en este proceso, que las torres base generan afectaciones en el estado de salud de las personas **lo cual impide establecer un nexo causal entre la instalación y funcionamiento de la antena en el barrio El Recreo y las aparentes complicaciones de salud de algunos residentes**, máxime cuando ni siquiera se allegó alguna prueba de los supuestos padecimientos.”

Al respecto es de precisar que **al no existir un concepto científico en virtud del cual se pueda determinar la incidencia de la radiación emitida por la torre en la afectación de la salud de los residentes, en principio, no es posible atribuírsele a la instalación de la antena de telefonía móvil celular las implicaciones aludidas por los accionantes**, de cuya salud probablemente afectada nada se acredita.”

En este orden de ideas, se puede concluir que la Honorable Corte Constitucional a través de pronunciamientos referentes a casos similares a los de la accionante, ha resuelto declarar la improcedencia de dichas acciones, en cuanto no se ha logrado establecer o demostrar que las ondas electromagnéticas emitidas por las torres de telefonía celular puedan generar alguna afectación en la salud de las personas.

La AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO, cuenta solo con la competencia para **controlar los límites de exposición a campos electromagnéticos** y NO contando con la atinente a vigilar el cumplimiento de normas **“sobre instalación de antenas”**, pues se trata de una reglamentación sobre uso del suelo que deben expedir **las autoridades distritales o municipales**, de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política.

Vale precisar que la Sentencia T- 1077 de 12 de diciembre de 2012 de la Sala de Revisión de la Corte Constitucional, exhortó al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES para regular de manera general la distancia entre las torres de telefonía móvil, celular y las viviendas, instituciones educativas, hospitales y hogares geriátricos, mediante apoderado judicial este Ministerio el pasado 2 de abril de 2012, interpuso solicitud de NULIDAD contra dicha Sentencia T- 1077 de 2012 por la imposibilidad técnica de proceder a dar cumplimiento a dicha obligación.

Las razones de orden técnico son las siguientes:

Debido a que las estaciones base de telefonía móvil celular buscan dar cobertura principalmente en aquellas áreas donde existe una alta concentración de usuarios, las estaciones deben ubicarse en cabeceras municipales, zonas de oficinas, zonas residenciales, centros comerciales y, en general, lugares de alta concentración de personas. Por lo anterior, la estructura de la red de telefonía móvil se basa en un conjunto de celdas que cubren pequeñas áreas geográficas para atender la demanda del servicio. Adicionalmente, a mayor cantidad de usuarios en un área geográfica, se debe aumentar la cantidad de estaciones que prestan el servicio, ya que estas estaciones tienen asociada una capacidad límite para atender los servicios de voz y de datos requeridos por los usuarios.

Por lo anterior, las ondas electromagnéticas que se utilizan para las comunicaciones móviles recorren distancias relativamente cortas, si se comparan con las generadas por otros servicios de radiocomunicaciones como la radiodifusión sonora y de televisión. En consecuencia, la potencia de las estaciones de comunicaciones móviles es baja, a diferencia de las de radiodifusión sonora y televisión que operan con muy altas potencias. De ahí por qué las estaciones de telefonía móvil se consideran fuentes inherentemente conformes.

Teniendo en cuenta lo anterior, si se reglamentarán distancias mínimas para la instalación de las estaciones de los servicios de comunicaciones móviles, se generarían los siguientes efectos adversos:

- a) Se perjudicaría la adecuada prestación del servicio porque una estación base debería dar cobertura a un área de mayor tamaño, que no obedecería a criterios técnicos de diseño de la red. Esta situación implica una disminución de la calidad de los servicios, lo cual sería percibido por los usuarios como permanentes fallas al intentar establecer una llamada, degradación de la calidad de la llamada, zonas sin cobertura de la señal de telefonía móvil, especialmente dentro de las edificaciones, muy baja velocidad en los servicios de datos (navegación en internet), etc.



- b) Al estar las estaciones de telefonía móvil más distantes de las zonas en donde se requiere la prestación del servicio, tanto éstas como los equipos celulares que usan los usuarios, necesitarían operar con mayor potencia, **lo cual implica un aumento de la intensidad de los campos electromagnéticos generados**, comparado con el que se originaría si la antena se encontrara más cerca de la zona donde se requiere el servicio, generándose el efecto contrario.

En conclusión, el hecho que las estaciones de telefonía móvil se encuentren más cerca de la población no implica que vaya a estar expuesta a mayores niveles de intensidad de campos electromagnéticos. Por esta razón se observa que las recomendaciones internacionales expedidas por la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y según las mejores prácticas internacionales, la protección de las personas a los campos electromagnéticos está definida en términos de límites de exposición, no en términos de distancia de las estaciones o emisores.

En este orden de ideas, debe negarse las pretensiones del demandante, en cuanto no se ha logrado establecer o demostrar que las ondas electromagnéticas emitidas por las torres de telefonía celular puedan generar alguna afectación en la salud de las personas.

Por consiguiente, se solicita como:

I. PRETENSIÓN

Por las razones expuestas y en ejercicio del derecho de contradicción, me opongo a la vinculación del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES en la controversia del derecho fundamental que alega el demandante.

Por consiguiente, solicito desvincular al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en atención a que no ha incurrido en la violación de derecho fundamental alguno.

II. EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el ordenamiento jurídico procesal, la legitimación en la causa se entiende como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por ser el sujeto de la relación jurídico- sustancial. Así la controversia se debe centrar en la entidad o autoridad pública que profirió los actos cuestionados, por lo que el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, no es responsable.

En efecto, conforme a lo anteriormente expuesto, se avizora claramente que existe una **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, pues siguiendo los lineamientos de la doctrina, LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, como lo dice el Doctor Devis Echandia, en su libro Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso:

“La Legitimación en la Causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que exista entre las partes del proceso y el interés sustancial del Litigio o que es objeto de la decisión reclamada”.

La legitimación pasiva les pertenece al demandado y, a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda.

Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante.

Para el caso objeto de esta Acción, el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, no es el sujeto o parte legitimado o llamado para responder por la instalación de esta antena de telecomunicaciones, y desde luego no sería el ente idóneo para afrontar esta demanda, lo cual configura abiertamente una indebida designación del demandado por lo que hay falta de legitimación en parte pasiva.

Sobre este tópico, la Corte Suprema de Justicia Referencia: expediente T-1354659 Magistrado Ponente, Dr. MARCO



GERARDO MONROY CABRA, Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil seis (2006) expreso:

"La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."

El estudio de la legitimidad en la causa exige entonces que el juez se percate de si el demandante y el demandado son, respectivamente, el titular del derecho cuya protección se invoca (legitimación en la causa por activa) y la persona correlativamente obligada a satisfacerlo (legitimación en la causa por pasiva).

En otro importante pronunciamiento, en Auto del 8 de marzo de 2001, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra, ante una situación similar se expusieron los siguientes argumentos:

"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante."

"No obstante, las consecuencias de la indebida designación del demandado son diferentes en el marco de la acción de tutela, ya que la informalidad y agilidad con que la Carta reviste a dicha vía judicial, hacen que sea el propio juez, en su calidad de promotor de la actuación, quien tenga la obligación subsidiaria de corregir el error en que el demandante haya podido incurrir a la hora de denominar la persona o autoridad que, a su juicio, es responsable de la vulneración del derecho invocado."

"(...)."

"Lo que de común ocurre es que el demandante asuma por responsable de la vulneración a quien de manera inmediata o aparente resalta como tal, sin que en todos los casos dicha coincidencia sea real. Por ello es por lo que en el marco de este procedimiento de excepción, no puede exigírsele al demandante tal precisión en el manejo de los conceptos jurídicos; aunque sí, en cambio, debe encargarse al juez para que, en caso de que tal imprecisión suceda, la supla él mismo, con el conocimiento jurídico que se le presume, o echando mano de las herramientas probatorias que le da la ley. En últimas, es la protección eficaz del derecho fundamental lo que le mueve al legislador, antes que el apego a ciertas formalidades procedimentales que, en el caso de las garantías constitucionales, podrían hacerla inoperante."

Como corolario de las anteriores consideraciones tanto jurisprudenciales como legales, es palmario, que al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, no le asiste algún nexo de responsabilidad, sobre los hechos descritos en este libelo, razón por la cual, debe ser probada la presente excepción.

PRUEBAS Y ANEXOS

Poder para actuar y anexos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en el edificio Murillo Toro, Oficina Jurídica, carrera 8ª. Calles 12A y 13 de Bogotá, Piso 5 fax (091) 3443446.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTIC

Del Señor Juez;

FREDDY ORLANDO VARGAS CARRERA
C.C. No. 79.508.112 de Bogotá
I.P. 105.307 del C. S de la Judicatura

DEC 19 '18 AM 11:46

Y con un 10 de
aej